

va a ...» seguida de un verbo en infinitivo (pp. 43, 50, 67, 68...) no restan valor a la obra si bien aconsejan, para futuros trabajos, una revisión tipográfica y literaria más cuidada.

Añadiría, finalmente, que es necesario felicitar a la Prof. Sánchez González por su arrojo y por su temple: estrenarse con una monografía sobre las «bases de las obligaciones contractuales» es comparable a una alternativa en la Maestranza de Sevilla con toros de Miura. Jurista y andaluza, la Prof. Sánchez González lo entiende.

REGINA GAYA SICILIA

SOLDEVILLA VILLAR, Antonio D.: «Derecho Agrario. Lecciones para un curso», Vol. I, Parte General, Valladolid, 1991.

El presente libro, según refiere el mismo autor, es el volumen primero de una anunciada trilogía sobre el Derecho Agrario, la cual, una vez esté finalizada, ofrecerá al estudioso en materia agraria, un *Curso completo de primer orden*, que aportará, sin duda alguna, «una visión general y amplia de todo el contexto agrario», y contribuirá a la revitalización de una rama de nuestro derecho que tiene un interés social, jurídico y económico trascendental, y en la que se están poniendo en práctica, los compromisos adquiridos por España al entrar en la Comunidad Económica Europea.

Este primer volumen, como «primera entrega», de lo que será el *Curso completo*, presente el tema y lo centra recurriendo a planteamientos de carácter general, que lejos de resultar inútiles, son el instrumento más eficaz para ofrecer un encaje específico al Derecho Agrario. Así, el autor, con un profundo conocimiento, tanto del Derecho Agrario, como de las instituciones del Derecho Civil relacionadas con el mundo agrario, con un estilo claro, breve y sencillo —no en vano es un *Curso*— nos hace disfrutar de la lectura de las IX lecciones en las que se divide el libro, a las que brevemente, y para no privar al lector de sus impresiones personales en el estudio del mismo, nos vamos a referir.

Parte el autor, en la primera de las lecciones, de una introducción general sobre el Derecho Civil y su formación histórica, tanto como Derecho común general, como Derecho supletorio, en aquellas materias y para aquellas regiones, en las que por la previa existencia de unos Derechos forales, en la actualidad, las Comunidades Autónomas, «conservan, modifican y desarrollan» la legislación civil. Derechos forales, que tras la promulgación de la Constitución Española, han encontrado una protección jurídica y un respeto social.

Tras este necesario planteamiento inicial, en el que no falta una referencia a las fuentes del derecho y a la eficacia de la ley, el autor centra de lleno al lector en el Derecho Agrario, y mediante un análisis riguroso, enfoca el problema de la autonomía o especialización de esta disciplina, respecto de otras ramas del derecho, como el Derecho Civil o el mercantil. Y a pesar de que no cuestiona la conveniencia de su independencia, reconoce que «no ha llegado todavía la hora de la plena autonomía o especialización de nuestra ciencia y aún estamos en una especialización, aunque muy acusada, del derecho civil español».

Por ello, con este afán de encontrar un lugar propio a esta disciplina, es por lo que justifica que en la siguiente lección, se aborde por el autor la relación existente entre el Derecho Agrario y la Reforma Agraria, que lejos de confundirse, «hay entre ellos diferencias fundamentales. «La Reforma Agraria desde Roma hasta nuestros días, ha tenido como fin principal, la redistribución de la tierra, sirviéndose de medidas políticas, sociales, económicas, administrativas y sociológicas, que si bien son el desarrollo de un

instrumental jurídico, contenido en el Derecho Agrario, van mucho más lejos que éste. Aunque, actualmente, en España, la Reforma Agraria haya asumido el papel canalizador de posibles soluciones, no únicamente de la propiedad de las tierras, sino del desarrollo del sector agrario, y una muestra de ese papel decisivo de la Reforma Agraria, son la Ley de 3 de julio de 1984 sobre Reforma Agraria andaluza; la Ley de Reforma Agraria extremeña; la Ley sobre Banco de tierras en Aragón y la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990.

Junto con los problemas de la Reforma Agraria, no podía faltar en el libro, un estudio del Derecho de propiedad a la luz del artículo 33 de la Constitución española, que da pie al autor, para relacionarlo con la tenencia de la tierra en las distintas formas en que ésta puede ser ostentada por el responsable de su utilización; lo que da lugar a una completa clasificación abordada desde tres puntos de vista: por el ámbito de poder del tenedor; por el modo del ejercicio de la tenencia; por la extensión del ejercicio y por la naturaleza empresarial del tenedor. Tras la cual, se deja sentir la opinión del autor, que extrae la lógica conclusión de «que la forma más apetecible sea el ejercicio directo de la actividad y la titularidad de la tierra como propietario de la misma», situación, hacia la que sería bueno que convergieran las demás modalidades de ejercicio y tenencia de la tierra.

Tras el planteamiento general de las relaciones entre el Derecho de propiedad y la del ejercicio de la agricultura, volvemos a encontrarnos con el estudio de un profundo conocedor del Derecho civil, que aborda dos instituciones esenciales de esta disciplina: el dominio y los derechos reales y las servidumbres; estudio que se engarza de nuevo, con el Derecho Agrario: la titularidad agraria; los arrendamientos rústicos y las aparcerías, como distintas formas de tenencia de la tierra a las que hace referencia en la lección cuarta.

En conclusión, estamos ante la primera parte de un trabajo de fácil lectura, que inicia, con una gran claridad, en el mundo particular del Derecho Agrario. Resulta sugerente en los temas que plantea y como primer volumen, de otros dos que nos anuncia el propio autor, centra el estudio del Derecho Agrario con una sencillez, que el lector agradecerá, sin duda alguna, por lo cual, no podemos dejar de sentirnos impacientes ante la publicación de los siguientes volúmenes, en los cuales, como anuncia el propio autor en la introducción, se va a poner en evidencia la vigencia del Derecho Agrario, pues conecta directamente con materias actuales como la protección del medioambiente; el crédito agrario; el Catastro Rústico, etc..., sin olvidar las orientaciones que la política agraria comunitaria ha llevado a cabo y su incidencia en España.

ELENA VICENTE DOMINGO
Profesora Ayudante de Derecho Civil
Facultad de Derecho de Burgos